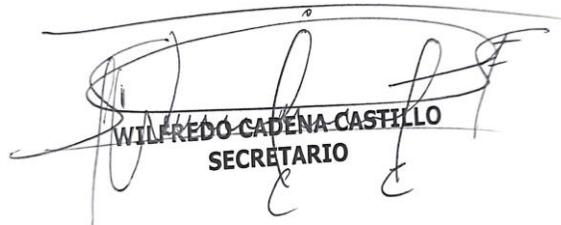




PROCESO: SUCESION INTESTADA
CAUSANTE: LUIS SAUL NIÑO FLOREZ
DEMANDANTE: LEOMARY Y LUZ STELLA NIÑO BARAJAS
APODERADO DTE: SALVADOR SERRANO ARIZA
RADICADO: **683852042001-2022-00141**

Constancia: Al despacho del señor Juez, el presente proceso para estudio de admisión, informando que se presentó subsanación dentro del término legal. Sírvase proveer.

Landázuri, 21 de noviembre de 2022.



WILFREDO CADENA CASTILLO
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Landázuri, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al Despacho el presente proceso, promovido por **LEOMARY Y LUZ STELLA NIÑO BARAJAS**, por intermedio del apoderado judicial (Dr. SALVADOR SERRANO ARIZA), por la Sucesión Intestada de **LUIS SAUL NIÑO FLOREZ**, fallecido el 08 de abril de 2022.

Verificada la solicitud de apertura del proceso de sucesión intestada del causante **LUIS SAUL NIÑO FLOREZ**, observa esta operadora judicial que conforme lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso, reúne los requisitos dispuestos por los artículos 82, 83, 488, 490 y siguientes de la normatividad procesal citada, en consecuencia, es procedente dar apertura al proceso de sucesión intestada solicitado.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Landázuri – Santander,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar abierto el proceso de liquidación de la herencia del causante **LUIS SAUL NIÑO FLOREZ**, identificado en vida con cedula de ciudadanía N°. 5.616.787, fallecido en el Municipio de Landázuri-Santander, el día 08 de abril de 2022 y de quién se afirma su último domicilio fue el Municipio de Landázuri– Santander.

SEGUNDO: Reconocer como herederas del causante a **LEOMARY NIÑO BARAJAS**, identificada con cedula de ciudadanía N°.52.186.632 y **LUZ STELLA NIÑO BARAJAS**, identificada con cedula de ciudadanía N°.37.696.049, de acuerdo con parentesco acreditado mediante prueba documental aportada por las demandantes.

En su calidad de herederas, las demandantes aceptan la herencia con beneficio de inventario y acreditan mediante prueba documental el parentesco requerido.

TERCERO: Reconocer como heredero del causante citado, a **CARLOS JULIO NIÑO BARAJAS**, de acuerdo con parentesco acreditado mediante prueba documental aportada por las demandantes.



CUARTO: Ordenar la notificación de manera personal y acorde con lo dispuesto por los artículos 289, 290 del C.G.P., en concordancia con lo normado por la Ley 2213 de 2022, del presente auto de apertura del proceso de sucesión al heredero determinado **CARLOS JULIO NIÑO BARAJAS**, en la dirección informada y conforme fuera solicitado por las interesadas, para que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 492 ibídem, ejerza su derecho de OPCION en la liquidación de la herencia del causante.

QUINTO: Ordenar la notificación de manera personal y acorde con lo dispuesto por los artículos 289, 290 del C.G.P., en concordancia con lo normado por la Ley 2213 de 2022, del presente auto de apertura del proceso de sucesión a la cónyuge sobreviviente **OLIVA BARAJAS ROJAS**, en la dirección informada y conforme fuera solicitado por las interesadas, para que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 492 ibídem, ejerza su derecho de OPCION en la liquidación de la herencia del causante.

SEXTO: Ordenar el **EMPLAZAMIENTO** a todas las personas que se crean con derecho (herederos indeterminados y personas indeterminadas) para intervenir en este proceso de sucesión intestada del causante **LUIS SAUL NIÑO FLOREZ**, conforme lo dispuesto por los artículos 108 y 483-1 del Código General del Proceso, en concordancia con lo normado por la Ley 2213 de 2022.

SEPTIMO: Ordenar **se informe a la DIAN**, de la existencia del presente proceso liquidatario, a efectos de que se haga parte dentro del mismo (Artículo 490 del C.G.P.), indicando que la cuantía de los bienes denunciados en los inventarios asciende a la suma de (\$ 50.844.00,00).

OCTAVO: DECRETAR las siguientes medidas cautelares:

- El embargo y posterior secuestro del predio, ubicado en la vereda el Retiro del Municipio de Landázuri, identificado con matrícula inmobiliaria N°. 324-83762 de la oficina de instrumentos públicos de Vélez, de propiedad del causante.
- El embargo y posterior secuestro de la cuota parte (50%) del predio, ubicado en la vereda el Retiro del Municipio de Landázuri, identificado con matrícula inmobiliaria N°. 324-48207 de la oficina de instrumentos públicos de Vélez, de propiedad del causante.
- El embargo y posterior secuestro del vehículo con placas COW-980, del organismo de transito de Combita-Boyacá, de propiedad del causante.

NOVENO: Decretar la **elaboración de los Inventarios y Avalúos** de los bienes que integran el acervo hereditario, de conformidad con lo previsto por el artículo 501 ibídem, para lo cual en oportunidad procesal se adiara fecha.

DECIMO: Reconocer personería al Abogado **SALVADOR SERRANO ARIZA**, identificado con la C.C. 91.012.492 y T.P. 214.245 del C.S.J para actuar en el trámite judicial de liquidación en representación de la demandante, heredera de la causante, para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


CLAUDIA YAQUELINE GOYENCHE AMAYA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR ES NOTIFICADO POR ANOTACIÓN EN **ESTADO** HOY 22 DE NOVIEMBRE DE 2022 A LAS 8:00 A.M.


WILFREDO CADENA CASTILLO
SECRETARIO

Segundo Piso Edificio Coopservivelez
npallandazuri@cendoj.ramajudicial.gov.co